



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL VICTOR HUGO ACOSTA CONTRA PORVENIR Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2020-00146.

SECRETARÍA. Montería, diciembre 15 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la contestación radicada por Porvenir S.A. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecede contestación radicada por PORVENIR S.A en fecha 27 de julio de los cursantes, a través de apoderado judicial, Dr. Saúl Vega Mendoza, quien allega escritura pública No 788 del 06 de abril del año en curso, que lo faculta para ello.

No obstante, evidencia el despacho que mediante proveído fechado 23 de septiembre del 2020, se ordenó notificar a la sociedad antes citada, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, radicándose el 06 de octubre del año inmediatamente anterior, memorial poder y escritura pública que faculta a la sociedad López Y Asociados S.A.S, como firma que representa los intereses de esta, enviándosele copia del traslado a la dirección suministrada por el jurista Daniel Castaño, el 13 de octubre del mismo año, tal como consta de la constancia de notificación aportada al expediente digital bajo el archivo “*Soporte Traslado Notficiacion20201013*”.

Conforme a lo anterior, se tiene que si bien no se le reconoció personería jurídica a la firma que López y Asociados y menos aún al legista Cadavid Castaño, para el despacho la al enviársele traslado de la demandada, esto es, el **13 de octubre de 2020** la cual notificación quedó surtida al finalizar el **15 del mismo mes y año**, contado la entidad con el término de diez (10) para contestar la demanda contados desde el **16 octubre de 2020 o**, el término común que tenía para ello, dado que, la última notificación que se efectuó al interior del proceso se hizo a Colpensiones y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 13 de abril de 2021, por lo que a todas luces la contestación presentada por PORVENIR el 27 de julio de 2021, es extemporánea.

Tocante a la representación judicial de AFP PORVENIR, se tiene que, si bien se confirió inicialmente poder a la sociedad López Y Asociados S.A.S, a quién aún no se le ha reconocido personería jurídica para que actué en defensa de los derechos de la sociedad, dicho poder se entiende revocado con la con la radicación de la escritura No 788 del 06 de abril del año en curso, aportada por el jurista Saúl Enrique Vega Mendoza el 27 de julio de 2021, a quien se le reconocerá personería, tal como lo dispone el artículo 76 del CGP aplicable por remisión normativa.



Así las cosas, se fijará fecha para celebrar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, el día **once (11) de marzo de 2022 a las 09:00 de la mañana**.

Es de resaltar, que las audiencias se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Finalmente, se consultarán los antecedentes disciplinarios al Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A, de acuerdo a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por revocada el poder conferido por la sociedad PORVENIR S.A, a la firma López Y Asociados S.A.S, según lo dicho en la parte motiva de este asunto.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza, como apoderado judicial de PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública anexa.

CUARTO: FIJAR como fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **once (11) de marzo de 2022 a las 09:00 de la mañana**. En las que se evacuaran las pruebas solicitadas.

QUINTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer



de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

SEXTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

SÉPTIMO: Las partes, es decir, la demandante y representantes legales de las convocadas, deberán comparecer con o sin apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1° a 5° del mismo precepto - Art. 11 Ley 1149 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ